

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Intervención de Fondos de la Diputación provincial.- Teléfono 1700.
 C. de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Jueves 4 de Octubre de 1951

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Septiembre de 1951, por la que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1951-52.

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar una producción de cereales panificables indispensables para el consumo nacional, de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, hace preciso, al llegar esta época, y como en años anteriores, la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo y centeno, que han de ser cubiertas por los agricultores utilizando los barbechos cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1950, sin perjuicio, por otra parte, de la adopción de otras medidas que continúen estimulando el cultivo del trigo, y para que sigan en aumento las superficies que a la producción de dicho cereal se refieren.

Por todo ello, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y artículo primero del Decreto de 27 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.
- Segundo. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los

distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades agronómicas, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Tercero. Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal, y antes del día treinta y uno de Octubre del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo o centeno se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra del trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para

este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Quinto. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día quince de Noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día treinta del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día quince de Diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de discordancia, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto. Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Tri-

go tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Octavo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Jefatura correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del treinta de Noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al prom o tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los mencionados Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Septiembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento. 3178

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NÚM. 46

Suministro para las Delegaciones de cabezas de partido de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1951

En fecha próxima a la presente, se remitirán a las Delegaciones de cabezas de partido de esta Provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos para la realización del suministro correspondiente al mes de Octubre de 1951, y que deberán entregar al público contra el corte de las hojas de cupones de las semanas 40, 41, 42, 43 y 44 de las colecciones de Cupones correspondientes al segundo semestre del año en curso.

El suministro de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

Suministro para personal adulto

ACEITE DE SOJA.—1¼ litro.— Precio de venta 11,40 pesetas litro.— Importe de la ración 2,85 ptas.

AZUCAR.—200 gramos.— Precio de venta, 9,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,90 pesetas.

CAFE.—50 gramos.— Precio de venta 53,00 ptas. kilo.—Importe de la ración 2,65 pesetas.

Suministro para infantiles y madres gestantes

PRIMER CICLO

Lactancia natural

ACEITE DE SOJA.—1¼ litro.— Importe de la ración, 2,85 pesetas.

AZUCAR.—700 gramos.—Importe de la ración 6,65 pesetas.

SEGUNDO CICLO

AZUCAR.—700 gramos.—Importe de la ración 6,65 ptas.

TERCER CICLO

ACEITE DE SOJA.—1¼ de litro.— Importe de la ración, 2,85 pesetas.

AZUCAR.—700 gramos.—Importe de la ración 6,65 ptas.

Suplemento a madres gestantes

ACEITE DE SOJA.—1¼ de litro.— Importe de la ración, 2,85 pesetas.

AZUCAR.—500 gramos.—Importe de la ración 4,75 pesetas.

ACEITE.—Este artículo no se suministrará a los reservistas.

De acuerdo con las disposiciones vigentes los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán al pueblo por medio de bandos, edictos u otros medios de difusión, los módulos, precios y cupones que correspondan cortar para la liquidación de los suministros.

Asimismo exigirán de los industriales detallistas las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de los suministros por parte del personal beneficiario.

León, 29 de Septiembre de 1951.
3229 El Gobernador Civil-Delegado,

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 57

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía en el término municipal de Vegaquemada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Vegaquemada. Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento.

Como zona infecta, el citado pueblo de Vegaquemada.

Y zona de inmunización, todo el Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Septiembre de 1951.
3169 El Gobernador Civil,
J. Y. Barquero

Excma. Diputación Provincial

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Lorenzo González Gutiérrez, vecino de Zacos de Cepeda, para cruzar el camino vecinal de Zacos a Vega de Magaz, en su kilómetro 1 hectómetro 2 con tubos de cemento para desagüe, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por los que se crean perjudicados.

León, 19 de Septiembre de 1951.—
El Presidente, Ramón Cañas.
3172 Núm. 909.—24,75 ptas.

Patrimonio Forestal del Estado

SEXTA REGION

BRIGADA LEON-PALENCIA

Anuncio de subasta

Aprovechamiento de leñas cortadas por la Administración en el monte de «Rio-Camba», propiedad del Estado.

Lugar de la subasta.—Oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, calle Muro, núm. 4.—Valladolid.

Fecha de la subasta.—El 8 de Octubre de 1951, a las 13 horas. De resultar desierta, se celebrará la segunda, con idénticas condiciones, en la misma hora del día 15 del mismo mes.

Forma de la subasta.—Mediante pliego cerrado en el que se especificará el importe que se ofrezca por tonelada de carbon de leña de roble que se obtenga, con un tope mínimo de 200 pesetas, y un máximo de 275.

Productos de la subasta.—125.000 kilos de carbón.

NOTA.—El pliego de condiciones estará expuesto en el despacho de la Brigada León-Palencia de las Oficinas del Patrimonio Forestal del Estado en Valladolid.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero, Jefe de la Brigada, Juan J. Molino.

3236 Núm. 911—54,45 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión de fecha 26 del actual, se anuncia la provisión en propiedad y mediante oposición, de la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a Ser español, varón, de edad de 18 a 35 años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

2.^a La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y presentadas personalmente por el interesado o por persona que le represente, en la Secretaría municipal, reintegradas con póliza de 1,60 pesetas, durante los días hábiles del indicado plazo, y desde las nueve a las trece horas.

3.^a A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento legalizado si fuese expedido fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y la edad antedicha.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa que le imposibilita al opositor para el ejercicio del cargo, lo cual podrá comprobarse por reconocimiento del Médico de la Beneficencia municipal.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de que sea vecino del solicitante.

e) Certificado que acredite su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o Comandancia de la Guardia Civil respectiva.

f) Declaración jurada de no existir contra el solicitante ningún procedimiento judicial ni administrativo, ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración.

Los opositores que en la actualidad desempeñen plaza en este Ayuntamiento con carácter interino, quedan exceptuados de acompañar si ya obraran en su expediente personal, los certificados de nacimiento, conducta y adhesión al Movimiento Nacional, así como la declaración jurada.

g) Recibo de haber satisfecho en la Depositaria municipal veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, las cuales sólo serán devueltas si, por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles, fuese privado de tomar parte en la oposición.

h) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

4.^a Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento examinará las documentaciones y publicará la relación de los aspirantes admitidos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan, y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

5.^a Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

6.^a Los ejercicios de oposición serán dos: Uno práctico y otro teórico. El ejercicio práctico se dividirá en

las tres partes siguientes, cada una de ellas eliminatoria:

Primera parte. Escritura al dictado para apreciar la caligrafía y ortografía, siendo ambas puntuables, y análisis gramatical morfológico.

Segunda parte. Resolución de dos problemas de aritmética propuestos por el Tribunal, acerca de las reglas de tres, interés (simple y compuesta) y descuento.

Tercera parte. Escritura a máquina, copiando durante diez minutos con una velocidad mínima de ciento sesenta pulsaciones por minuto. Teniendo en cuenta, también la corrección y limpieza del trabajo presentado.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a dos temas del programa que a continuación se inserta, sacados a la suerte por el propio opositor, uno de ellos correspondiente a los temas del 1 al 12 y el segundo del 13 al 25, ambos inclusive, y durante el plazo de media hora.

Terminada cada una de las partes de que se componen los ejercicios, el Tribunal examinador procederá a calificar a los opositores, pudiendo conceder por cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos; la suma total de éstos se dividirá por el número de los miembros del Tribunal, y el coeficiente será la puntuación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable haber obtenido un mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas serán resueltos teniendo en cuenta la Ley de 17 de Julio de 1947, en relación con la Orden del Ministerio de Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen, además, para la decisión de empates, los siguientes méritos:

a) Ser huérfano o hijo de funcionario municipal en activo o jubilado.

b) Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiere sido con carácter interino, y sin nota desfavorable.

c) Cualquier otro mérito que justifiquen los aspirantes, a juicio del Tribunal.

7.^a El Tribunal estará constituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, un representante del Profesorado Oficial y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

8.^a Quedarán automáticamente excluidos de la oposición los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados.

9.º El Ayuntamiento hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, debiendo tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del nombramiento, entendiéndose renuncia a la plaza si no lo efectúa.

TEMAS

Tema I. Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de los Estatutos.—Actuación de la misma en la Provincia y en los Municipios.

Tema III. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Reconstrucción.

Tema IV. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre Unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades des políticas y depuración de funcionarios.

Tema V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Protección a mutilados y excombatientes.

Tema VII. Administración provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII. Concepto de la Provincia.—Diputaciones provinciales, organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema IX. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de las Autoridades y Organismos provinciales, y casos en que procede su suspensión.

Tema XI. Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.—Padrones de clientes. apéndices, altas y bajas de racionamiento.

Tema XII. La Tarjeta de Abastecimientos y colección de cupones.—Normas que rigen para su adquisición por pérdida, nacimiento, etc.—Manera de llevarlo a efecto.

Tema XIII. Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones del Ayuntamiento.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV. Funciones del Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Sindi-

co.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema XVI. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII. Secretarías, Inventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y de servicios especiales.—Idea general de los mismos.—Derechos y Responsabilidades.

Tema XVIII. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra los acuerdos municipales, y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, según la legislación vigente.—Recargos autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema XXII. Fichero local y provincial de Abastecimientos.—Su funcionamiento y objeto práctico del mismo.—Fichas en activo y pasivo. Anotaciones y características de las fichas.

Tema XXIII. Partes mensuales de racionamiento.—Modelo 34 de la Circular núm. 651 de la Comisaría General de Abastecimientos.—Modelo 10 de la Circular núm. 494 de dicha Comisaría.—Guía única de circulación.—Trámite de recepción de 3.º y 4.º cuerpo.

Tema XXIV. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad municipal.

Tema XXV. Expediente anual de quintas y revisión de reemplazos anteriores.—Revista anual.—Prórrogas de 1.ª y 2.ª clase.—Tramitación de estos expedientes.—Prófugos y expedientes seguidos a los mismos.

Carrizo, 27 de Agosto de 1951.—El Alcalde, José Alvarez.

3076 Núm. 908.—521,40 pts.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de

que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio:

Fiscal de Paz de Villamartín de Don Sancho.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1951.—El Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 3195

Juzgado de primera instancia de León

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Luciano Blanco Domínguez, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, interesando que, figurando en el acta de inscripción del nacimiento de su hija Concepción Blanco Vega, en el Tomo 88, folio 293, acta 931, del Registro Civil de esta localidad, con dicho nombre, mientras que en el Registro Párroquial aparecía con el nombre de María-Teresa-Concepción, siendo familiarmente conocida por María-Teresa, lo que podría ocasionar perjuicios en su día, con motivo de la expedición de Títulos de Enseñanza, expedientes de estudios, matrículas, etcétera, suplica del Juzgado la instrucción del oportuno expediente, y previo oportuno informe, su elevación a la Dirección General correspondiente, para que en su día se modifique la mencionada Acta, anteponiendo el nombre de María-Teresa al de Concepción.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se hace pública dicha pretensión, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado—Palacio de Justicia—cuantos se crean con derecho a ello, señalándoseles al efecto el preteritorio plazo de tres meses.

Dado en León, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de 1.ª instancia, Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

3157 Núm. 910.—69,30 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1951 —